

REF. : Aprueba Contrato de arrendamiento de Inmueble ubicado en Avda. Libertad #237, Dpto. E, Comuna de Viña del Mar.

RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N° 619/

VIÑA DEL MAR, 08 de Julio de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en la Ley N° 20.882 sobre presupuesto del sector público 2016; en la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el artículo 19° bis del Reglamento de la Ley 19.886; en los artículos 2° y 3° a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República; Resolución N°146 del Instituto Nacional de Estadísticas; el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y Maria del Carmen Martinez Toyos Rut: 5.288.138-2; y

CONSIDERANDO:

a) Con fecha 08 de julio de 2016, se suscribe el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avda.Libertad 237, Dpto.E, Comuna de Viña del Mar, con Maria del Carmen Martinez Toyos Rut: 5.288.138-2, domiciliada en Padre Damian de Veuster #2550, edificio Araucaria 1, departamento 21, comuna de Vitacura, con la finalidad única y exclusiva de destinarlo a Oficina de acuerdo a su giro comercial:

b) Razones de buen servicio;

RESUELVO

1°.- APRUEBESE Contrato de Arrendamiento de inmueble ubicado en Avda.Libertad 237, Dpto.E, Comuna de Viña del Mar, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS, RUT: 60.703.000-6, representado por su Director Regional Don MAURICIO ANDRES SERRANO ROMO, y Maria del Carmen Martinez Toyos Rut: 5.288.138-2, domiciliada en Padre Damian de Veuster #2550, edificio Araucaria 1, departamento 21, comuna de Vitacura.

2°.- El texto del mencionado contrato, consta en un ejemplar en copia que se adjunta a la presente resolución, y se entiende parte integrante de la misma.

Se deja constancia que:

Primero: Por el presente instrumento doña María del Carmen Martínez Toyos, da en arrendamiento a Mauricio Andrés Serrano Romo, nacionalidad chilena, ingeniero Comercial, rol único nacional número 10.031.903-9, por sí y en representación de Instituto Nacional de Estadísticas quien acepta para sí, la propiedad (departamento) singularizada con la letra E, ubicada en calle Avenida Libertad # 237, Edificio Libertad, Viña del Mar. la que será destinada única y exclusivamente a oficina de acuerdo a su giro comercial.

Segundo: La renta mensual de arrendamiento será la suma de UF 20 (Veinte unidades de Fomento). Esta renta deberá ser pagada por mensualidades anticipadas, según el valor de la Unidad de Fomento vigente al día primero del mes de cobro a María del Carmen Martínez Toyos en la propiedad arrendada ubicada en Avenida Libertad # 237 Dpto. E, Viña del Mar, o mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° N°177-47085-02 que la arrendadora mantiene vigente en el Banco de Chile, dentro de los cinco primeros días de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior si fuere Domingo o Festivo. Enviando el comprobante del pago al mail carmenmartinez@hotmail.com. Los recibos de pago, los comprobantes de pago, depósito o transferencia electrónica emitidos por el Arrendador o por el Banco correspondiente, serán prueba de la conformidad del pago.

Tercero: El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde el día 08 de julio de 2016, por lo que en consecuencia tendrá una vigencia hasta el día 07 de agosto de 2017. A partir del término de este plazo fijo el contrato continuará prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y

sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su decisión de poner término, mediante carta certificada enviada a su domicilio con, a lo menos sesenta días de anticipación del respectivo período y sin perjuicio de su obligación de pagar la renta de arrendamiento hasta la entrega material de la propiedad al arrendado.

Cuarto: El arrendatario declara haber recibido la propiedad a su entera conformidad, que se trata de un bien raíz en buen estado, y que no contempla mobiliario. En consecuencia es obligación del arrendatario restituirla en iguales condiciones al término del contrato, habida consideración del desgaste normal que se produzca por el transcurso del tiempo y su uso.

Quinto: Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se originen por servicios de energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera, los cuales deberán ser cancelados donde y cuando correspondan. Los gastos que se produzcan por dependientes del arrendatario, o de terceros, serán de exclusivo cargo del arrendatario.

Las contribuciones e impuestos que graven la propiedad afecta a este contrato, serán de cargo del arrendador.

Sexto: El arrendador o quien le represente legalmente, quedan facultados para inspeccionar la propiedad cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgar las facilidades necesarias para ello.

Séptimo: El arrendador podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas especiales o determinantes de este arrendamiento; a) Se prohíbe al arrendatario destinar la propiedad arrendada a un fin distinto que el señalado en la cláusula Segunda; b) Si el arrendatario no paga la renta dentro del plazo indicado en este contrato; c) Si cede o subarrienda en todo o en parte sin autorización por escrito del arrendador el cual se reserva el derecho de darla sin expresión alguna de causa; d) Si se atrasa en el pago de las cuentas de consumo de agua potable, energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera; e) Si introduce materiales explosivos, o de mal olor en la propiedad arrendada; f) Le queda prohibido a la parte arrendataria efectuar modificaciones estructurales que afecten la seguridad y estabilidad de la propiedad. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en el inmueble, que no puedan separarse sin detrimento de la propiedad, quedarán en beneficio de ésta, sin derecho a reembolso ni indemnización en favor del arrendatario.

Octavo: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, a sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto al arrendador la suma de UF 20. (Veinte Unidades de Fomento).- , que este se obliga a restituir por igual equivalencia al último mes de la renta cancelada y dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad a su satisfacción, quedando desde ya autorizado al arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de cuentas de consumo pendientes de energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera que sean de cargo del arrendatario.

Noveno: El arrendatario no podrá en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

Décimo: El arrendatario no podrá en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

Décimo Primero: El arrendatario se obliga a restituir la propiedad inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de ella, poniéndolo a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir las cuentas de consumo de energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera, que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad.

Décimo Segundo: El arrendador no responderá en manera alguna por los bienes del arrendatario, que pudieran ser objetos de robos o por los perjuicios que pudieran sufrir, por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o de calor, por hechos de vecinos o terceros, atentados terroristas y/o riesgos naturales.

Décimo Tercero: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Décimo Cuarto: El nombramiento de don Mauricio Andrés Serrano Romo, en su calidad de Director Regional INE Valparaíso, consta en Resolución TRA N° 159/2891/2015 dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 20 de mayo de 2015, y la facultad para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta en Resolución Exenta N° 5.393, dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 30 de diciembre del 2011, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

3°.- **CARGUESE** el gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución al Presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas para el año 2016.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Jefe Superior

Saluda atentamente a usted



MAURICIO SERRANO ROMO
Director Regional de Estadísticas
Región de Valparaíso

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



MARIO ROJAS LETELIER
Jefe Unidad Administrativa
Región de Valparaíso

MSR/MRL/rft

Distribución:

Dirección Regional de Estadísticas Región de Valparaíso

Interesados (02)

Unidad Administrativa Región de Valparaíso.

ASIGNACION PRESUPUESTARIA			
PROGRAMA	02	CENSO	\$1.170.069
PROGRAMA	01	INE NORMAL	
Subtítulo	24	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
ITEM	3	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	
ASIGNACION 1	ENÚSC		\$1.170.069
ASIGNACION 2	PROYECTO TRANSPORTES		\$1.170.069
TOTAL DE GASTO COMPROMETIDO			\$3.510.208

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TOYOS



A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En Viña del Mar, 8 de Julio de 2016, entre doña **María del Carmen Martínez Toyos**, rol único nacional N° 5.288.138-2, domiciliada en Padre Damián de Veuster 2550, edificio Araucaria 1 departamento 21 comuna de Vitacura, Santiago, quien en adelante se denominará el "arrendador", y por la otra parte ; Mauricio Andrés Serrano Romo, nacionalidad chileno , Ingeniero Comercial, rol único nacional número 10.031.903-9, por si y en representación de Instituto Nacional de Estadísticas Región de Valparaíso, del giro Servicio Público, ambos domiciliados en 7 norte 610 segundo piso, Viña del Mar, rol único tributario número 60.703.000-6 en adelante la arrendataria, quienes acreditan sus identidades con las cédulas anotadas y declaran que han acordado el siguiente contrato de arrendamiento de bien raíz.

Primero: Por el presente instrumento doña **María del Carmen Martínez Toyos**, da en arrendamiento a Mauricio Andrés Serrano Romo, nacionalidad chilena , ingeniero Comercial , rol único nacional número 10.031.903-9 , por si y en representación de instituto Nacional de Estadísticas quien acepta para sí, la propiedad (departamento) singularizada con la letra E, ubicada en calle Avenida Libertad # 237, Edificio Libertad, Viña del Mar. la que será destinada única y exclusivamente a oficina de acuerdo a su giro comercial.

Segundo: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **UF 20 (Veinte unidades de Fomento)**. Esta renta deberá ser pagada por mensualidades anticipadas , **según el valor de la Unidad de Fomento vigente al día primero del mes de cobro a María del Carmen Martínez Toyos** en la propiedad arrendada ubicada en Avenida Libertad # 237 Dpto. E, Viña del Mar, o **mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N° N°177-47085-02 que la arrendadora mantiene vigente en el Banco de Chile** , dentro de los cinco primeros días de cada mes o el día hábil inmediatamente anterior si fuere Domingo o Festivo. Enviando el comprobante del pago al mail carmenmartinezt@hotmail.com.

Los recibos de pago, los comprobantes de pago, depósito o transferencia electrónica emitidos por el Arrendador o por el Banco correspondiente, serán prueba de la conformidad del pago.

Tercero: El presente contrato tendrá una duración de un año, contado desde el día 08 de julio de 2016, por lo que en consecuencia tendrá una vigencia hasta el día 07 de agosto de 2017. A partir del término de este plazo fijo el contrato continuará prorrogándose tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes da aviso a la otra de su

decisión de poner término, mediante carta certificada enviada a su domicilio con lo menos sesenta días de anticipación del respectivo período y sin perjuicio de su obligación de pagar la renta de arrendamiento hasta la entrega material de la propiedad al arrendado.



Cuarto: El arrendatario declara haber recibido la propiedad a su entera conformidad, que se trata de un bien raíz en buen estado, y que no contempla mobiliario. En consecuencia es obligación del arrendatario restituirla en iguales condiciones al término del contrato, habida consideración del desgaste normal que se produzca por el transcurso del tiempo y su uso.

Quinto: Se deja constancia que la renta de arrendamiento no comprende los gastos que se originen por servicios de energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera, los cuales deberán ser cancelados donde y cuando correspondan. Los gastos que se produzcan por dependientes del arrendatario, o de terceros, serán de exclusivo cargo del arrendatario.

Las contribuciones e impuestos que graven la propiedad afecta a este contrato, serán de cargo del arrendador.

Sexto: El arrendador o quien le represente legalmente, quedan facultados para inspeccionar la propiedad cuando lo estimen conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgar las facilidades necesarias para ello.

Séptimo: El arrendador podrá poner término de inmediato al presente contrato, por las siguientes causales que las partes convienen en elevar a la calidad de cláusulas especiales o determinantes de este arrendamiento; a) Se prohíbe al arrendatario destinar la propiedad arrendada a un fin distinto que el señalado en la cláusula Segunda; b) Si el arrendatario no paga la renta dentro del plazo indicado en este contrato; c) Si cede o subarrienda en todo o en parte sin autorización por escrito del arrendador el cual se reserva el derecho de darla sin expresión alguna de causa; d) Si se atrasa en el pago de las cuentas de consumo de agua potable, energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera; e) Si introduce materiales explosivos, o de mal olor en la propiedad arrendada; f) Le queda prohibido a la parte arrendataria efectuar modificaciones estructurales que afecten la seguridad y estabilidad de la propiedad. Sin perjuicio de lo anterior todas las mejoras hechas en el inmueble, que no puedan separarse sin detrimento de la propiedad, quedarán en beneficio de ésta, sin derecho a reembolso ni indemnización en favor del arrendatario.

Octavo: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, a sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder al fiel



cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto al arrendador la suma de **UF 20. (Veinte Unidades de Fomento)**.-, que este se obliga a restituir por igual equivalencia al último mes de la renta cancelada y dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que haya sido entregada la propiedad a su satisfacción, quedando desde ya autorizado al arrendador para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de cuentas de consumo pendientes de energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera que sean de cargo del arrendatario.

Noveno: El arrendatario no podrá en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

Décimo: El arrendatario no podrá en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

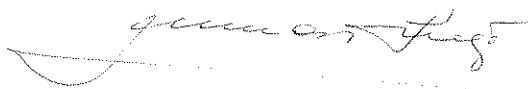
Décimo Primero: El arrendatario se obliga a restituir la propiedad inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de ella, poniéndolo a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir las cuentas de consumo de energía eléctrica, gas, gastos comunes, etcétera, que acrediten el pago hasta el último día que ocupó la propiedad.

Décimo Segundo: El arrendador no responderá en manera alguna por los bienes del arrendatario, que pudieran ser objetos de robos o por los perjuicios que pudieran sufrir, por incendio, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad o de calor, por hechos de vecinos o terceros, atentados terroristas y/o riesgos naturales.

Décimo Tercero: Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Décimo Cuarto: El nombramiento de don Mauricio Andrés Serrano Romo, en su calidad de Director Regional INE Valparaíso, consta en Resolución TRA N° 159/2891/2015 dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, de fecha 20 de mayo de 2015, y la facultad para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta en Resolución Exenta N° 5.393, dictada por el Instituto

Nacional de Estadísticas, de fecha 30 de Diciembre del 2011, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.



María del Carmen Martínez Toyos

ARRENDADOR

5.288.138-2



Mauricio Serrano Romo

ARRENDATARIO

10.031.903-9



Firmaron ante mí doña **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TOYOS**, cédula nacional de identidad N° 5.288.138-2 como **ARRENDADORA**; y don **MAURICIO ANDRES SERRANO ROMO**, cédula nacional de identidad N° 10.031.903-9 en representación del **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS REGION DE VALPARAISO**, RUT: 60.703.000-6 como **ARRENDATARIO**. Viña del Mar, 8 de julio de 2016./

